

RESOLUCION N° 000 035 DE 2021

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS FLEXIBLES EN EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 1 del Acuerdo No. 003 de 2017 de la Junta Directiva del IPES, y

**CONSIDERANDO**

Que con base en el Acuerdo de Junta Directiva IPES No. 003 de 6 de junio de 2017, el Director General tiene la función de *“dirigir las funciones de administración de personal del Instituto para la Economía Social – IPES conforme a las normas sobre la materia, incluida su facultad nominadora”*, de acuerdo con las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias pertinentes.

Que el Artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 648 de 2017 establece *“Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.”* (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió Circular Externa No. 12 del 9 de noviembre del 2017, en la que señala que los representantes legales de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva de los niveles nacional y territorial  pueden fijar horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y la motivación de los servidores. (subrayado fuera del texto).

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 establece *“ Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3<sup>er</sup> grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*

*El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo (...).”*

Que mediante Resolución IPES No. 338 de 2019, se estableció el horario de trabajo para los servidores públicos del Instituto para la Economía Social – IPES.

FO-066  
V-05

Calle 73 N° 11-66  
PBX. 2976030  
Línea Gratuita  
018000124737  
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 035 DE 2021

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS FLEXIBLES EN EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES”

Que la Resolución antes mencionada quedara derogada mediante el presente acto administrativo y en el mismo se establecerán nuevos criterios, para los cuales quienes consideren cumplan los requisitos establecidos en esta, deberán volver a solicitar el horario laboral flexible.

*Que entendiendo lo dispuesto en la normatividad antes señalada se encuentra viable implementar mecanismos que sin afectar la prestación del servicio permitan la flexibilización de la jornada laboral a servidores (as) con hijos discapacitados y a servidores (as) cabeza de familia con hijos discapacitados, protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (medicamento requieran acompañamiento, hijos menores personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3° grado de consanguinidad que se encuentren en situación de dependencia.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Horario laboral.** Establecer el horario laboral de los servidores públicos del Instituto para la Economía Social – IPES, de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. incluida una (1) hora de almuerzo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Horarios laborales Flexibles.** Establecer los siguientes horarios de trabajo flexibles en el Instituto para la Economía Social – IPES, a los que pueden optar los servidores públicos que acrediten las siguientes condiciones:

- a. Servidores públicos en situación de discapacidad
- b. Madre o padre con hijos discapacitados
- c. Servidores padre o madre cabeza de familia con hijos menores o con hijos discapacitados. (artículo 2.2.12.1.1 Decreto 648 de 2017:” *Entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada (o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañera (o) permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar*”.
- d. Protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (requieran acompañamiento médico permanente).
- e. Servidor público que tenga bajo su cuidado hijos menores de edad (14 años)
- f. Personas de la tercera edad de su grupo familiar hasta tercer grado de consanguinidad que se encuentren en situación de dependencia

FO-066  
V-05

Calle 73 N° 11-66  
PBX. 2976030  
Línea Gratuita  
018000124737  
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 035 DE 2021

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS FLEXIBLES EN EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES”

- g. Servidores públicos en condición de salud especiales (debidamente certificados por la EPS)
- h. Por ubicación Geográfica
- i. Servidores públicos que estén adelantando procesos de formación académica de nivel técnico, tecnológico, profesional, cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, al igual que, procesos de formación en idiomas o lenguas extranjeras.

Las opciones de horarios flexibles son:

- a. De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.
- b. De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.
- c. De lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:00 p.m.

**PARAGRAFO 1:** En cualquiera de los horarios que se escoja, el servidor público tendrá una (1) hora de almuerzo.

**ARTICULO TERCERO.** Los servidores públicos que deseen acogerse a alguno de los horarios de trabajo flexibles descritos en el artículo segundo de la presente Resolución, deberán radicar a través del sistema de correspondencia de la Entidad, solicitud escrita dirigida a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el visto bueno de su jefe inmediato con los respectivos soportes:

La solicitud deberá acompañarse, según corresponda al artículo 2 de la presente Resolución de los siguientes documentos

- a. Dictamen de discapacidad emitido por la autoridad competente
- b. Dictamen de discapacidad emitido por la autoridad competente del hijo(a) del servidor público
- c. Declaración ante notario de la calidad de padre o madre cabeza de familia
- d. Recomendación médica de la EPS, requiriendo cuidado permanente del cónyuge o compañero permanente
- e. Registro Civil (siempre y cuando este no repose en la hoja del servidor público)
- f. Declaración ante notario de situación de dependencia
- g. Certificado médico con recomendaciones de horario laboral por condiciones de salud
- h. Certificado de vecindad expedido por la Alcaldía del lugar de Residencia.
- i. Certificación actualizada (No debe superar los 30 días de expedición) de la respectiva Entidad Educativa, la cual debe estar debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARAGRAFO 2:** La Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos e informará al servidor público por escrito, el otorgamiento del horario de trabajo flexible solicitado.

FO-066  
V-05

Calle 73 N° 11-66  
PBX. 2976030  
Línea Gratuita  
018000124737  
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 035 DE 2021

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS FLEXIBLES EN EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES”

**ARTICULO CUARTO:** El Instituto Para la Economía Social- IPES utilizará la respectiva herramienta de control de horario, establecida para tal fin.

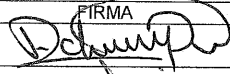

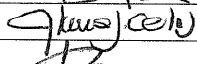

**PARAGRAFO:** El incumplimiento reiterado del horario laboral de la entidad acarreará las sanciones disciplinarias contenidas en la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vigencias y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 338 de 2019 y todas aquellas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. D. C., a los

**11 FEB 2021**  
**LIBARDO ASPRILLA LARA**  
Director General IPES

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Adriana María Parra Gómez Profesional Especializada SAF		8/02/2021
Revisó	Lilian Andrea Hernández S. Contratista CPS 2126475/2021		8/02/2021
Aprobó	Gloria Josefina Celis Jutinico Subdirectora Administrativa y Financiera		8/02/2021
Revisó	Diana Cecilia Galvez Roa Subdirectora Jurídica y de Contratación		08/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Director General del Instituto para la Economía Social - IPES

FO-066  
V-05Calle 73 N° 11-66  
PBX. 2976030  
Línea Gratuita  
018000124737  
www.ipes.gov.coALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.